

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA EL TRIBUNAL
AMBIENTAL (Boletín N° 6.747-12)**

SANTIAGO, diciembre 15 de 2010.-

N° 538-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la indicación que más adelante se señala, que tiene por objeto recoger y unificar las distintas indicaciones presentadas al proyecto de ley que crea el Tribunal Ambiental por los Honorables Diputados en el marco de la discusión en particular efectuada en la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente, distinguiéndose el aporte del H. Diputado Guillermo Teillier Del Valle.

En consecuencia, en uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°.-

1. Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2°.- Cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Admi-

nistrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales y, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, a partir de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá el Consejo de Alta Dirección Pública con sujeción al procedimiento establecido para el nombramiento de altos directivos públicos del primer nivel jerárquico, contenido en el párrafo tercero del título VI de la ley N° 19.882. Con todo, tratándose de aquellos ministros que detentan la calidad de abogados, en la designación intervendrá la Corte Suprema, la que elaborará la quina correspondiente de una lista de un mínimo de ocho y un máximo de doce nombres que le será propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública. No podrán participar en estos concursos quienes se desempeñen o hayan ejercido el cargo de abogado integrante en las Cortes de Apelaciones o en la Corte Suprema. El Senado adoptará el acuerdo en votación única, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si no se aprobare la propuesta, el Presidente de la República deberá presentar a otra persona que forme parte de la misma nómina elaborada por la Corte Suprema. Si se rechazare la segunda proposición se deberá llamar a un nuevo concurso.

Cada Tribunal tendrá dos ministros suplentes. Ellos deberán ser expertos en materias ambientales y acreditar, a lo menos, cinco años de ejercicio profesional. Uno de ellos será abogado especialista en derecho administrativo o ambiental y, el otro, licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales.

Los ministros suplentes serán designados de la misma forma que los titulares.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por acuerdo de los ministros del mismo, debiendo recaer dicha designación en un ministro abogado. Quien fuere elegido Presidente permanecerá en tal calidad por el plazo de dos años, no siendo posible su reelección inmediata.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del otro ministro titular abogado. Si faltaren ambos, presidirá el otro ministro titular.

El nombramiento de los ministros se hará por el Presidente de la República mediante decreto supremo suscrito por los Ministros del Medio Ambiente y de Justicia.

Los ministros titulares y suplentes permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No obstante, se renovarán parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de "Ilustre", y cada uno de sus miembros el de "Ministro".

AL ARTÍCULO 3°.-

2. Para agregar el siguiente inciso primero:

"No podrá ser elegido ministro titular o suplente quien, en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso público, haya desempeñado el cargo de Ministro del Medio Ambiente, Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquiera que hubiese desempeñado un cargo directivo en las precitadas instituciones en el mismo período."

AL ARTÍCULO 7°.-

3. Para intercalar, en su inciso primero, a continuación de "titulares y suplentes", la expresión ", los relatores y el secretario de".

AL ARTÍCULO 8°.-

4. Para eliminar el inciso tercero.

AL ARTÍCULO 10.-

5. Para sustituirlo por el siguiente:

"Los ministros titulares de los Tribunales Ambientales que hubieren cesado en su cargo no podrán, en el plazo de un año contado desde la

fecha de cesación en el cargo, ser administradores, gerentes, directores o trabajadores dependientes, ni asesorar o prestar servicios profesionales, a personas naturales o jurídicas en gestiones ante los Tribunales Ambientales. En el caso de los ministros suplentes, dicha prohibición será de seis meses.”.

AL ARTÍCULO 12.-

6. Para sustituir su inciso segundo por el siguiente:

“Adicionalmente, cuando las necesidades de estos tribunales lo requieran, para servicios específicos, se podrá contratar personal a honorarios, para lo cual se requerirá contar con disponibilidad presupuestaria”.

AL ARTÍCULO 15.-

7. Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente.

“En la primera quincena del mes de enero de cada año, el Presidente y el Secretario Abogado de cada Tribunal Ambiental presentarán una cuenta anual respecto del funcionamiento del Tribunal, la que contendrá información precisa acerca del número de causas, número de audiencias y de la carga de trabajo que signifique la atención de dichas causas y audiencias. La referida cuenta será pública y se publicará en el sitio electrónico del respectivo Tribunal. Adicionalmente, dicha cuenta considerará una rendición de gastos del Tribunal.”.

AL ARTÍCULO 17.-

8. Para agregar en su numeral 2) la siguiente frase a continuación del punto final.

“En el caso del inciso 5° del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la acción deberá siempre ejercerla el Consejo de Defensa del Estado como parte principal.”.

AL ARTÍCULO 40.-

9. Para reemplazar el inciso tercero por el siguiente.

"Los honorarios y demás gastos derivados de la intervención de los peritos mencionados en este artículo corresponderán a la parte que los presente. Excepcionalmente, el Tribunal podrá eximir a la parte, total o parcialmente, del pago del honorario del perito cuando considere que ella no cuenta con medios suficientes para solventarlo. En este caso, el Tribunal regulará prudencialmente la remuneración del perito, teniendo presente los honorarios habituales de la plaza y el porcentaje de la remuneración que no fuere cancelada por el solicitante. La cantidad asumida por el Tribunal será de cargo fiscal. Para lo anterior, el Tribunal requerirá contar con disponibilidad presupuestaria para dichos fines."

10. Para incorporar el siguiente inciso cuarto.

"Cada una de las partes podrá designar un perito adjunto, que podrá estar presente en todas las fases del estudio y análisis que sirvan de base a la pericia. De las observaciones del perito adjunto deberá darse cuenta en el informe definitivo. El costo que represente la labor de estos peritos deberá ser asumido por la parte que lo designe."

AL ARTÍCULO 43.-

11. Para agregar el siguiente inciso segundo.

"La acción de indemnización de perjuicios prescribirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de lo anterior, la señalada prescripción se suspenderá desde la notificación de la acción de reparación por daño ambiental hasta que se encuentre firme o ejecutoriada la sentencia que ponga término al respectivo juicio o haga imposible su continuación."

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.-

12. Para modificarlo en el siguiente sentido:

a. Para sustituir su inciso primero por el siguiente:

"La instalación del Primer Tribunal Ambiental, con asiento en la comuna de Antofagasta y del Tercer Tribunal Ambiental,

con asiento en la comuna de Valdivia se efectuará en el plazo de doce meses contado desde la publicación de esta ley.”.

b. Para eliminar el inciso segundo.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Ministro
Secretario General de la Presidencia

FELIPE BULNES SERRANO
Ministro de Justicia

MARIA IGNACIA BENITEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda